

Año del 1756.

+

Libuntam. de lugares de Puebla en Roca: Dice, que se le ha nombrado una Provisión del Conv. a mitad de los cap^{tos} de los de Benabé y Rosa, para proporcionar abonos p. la pago a Comis; se opone, y pide el Cap^t. para exp^licar lo comb^{te} como lo manda el conve.



Sesenta y ocho mas uenos

SELLO TERCERO, SESEN
TA Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

On De^r nomine Amén: Sea á todos manifiesto, que llamados
y estando juntos en nuestro Ayuntamiento Ramon Raval
de Valero, Moranchio, y Pedro Capdeville Alcaldes de Tercero
y Sindicos dños del lugar dla Puebla de Roda et de su Tercero
el dicho ayuntamiento celebrarlos como acostumbramos en nombre y voz
de el dicho lugar, y de todo sus vecinos, todos nobres vecinos, y
mujeres, y ninguno discrepar; de grado, y de nuestras ciencias,
sin rebocar los demas Procuradores nuestros, damos todo nuestro po-
der cumplido, y bastante qual de derecho se requiere a Diego Mar-
tínez, a Juan Lopez de Otto, y Miguel Aguilaz Procuradores
de el numero de la real Audiencia de Zaragoza, que reside en
la Ciudad de Zaragoza, a todos Juzgados, y a cada uno de
pez si para que pez, y en nombre de dicho Ayuntamiento in-
tezvengran en qualesquier pleitos, que here y experto herre, demandando,
y defendiendo; para lo qual parezcan ante quien, y en don-
de convenga, y presenten pedimentos, supplicas, y otros escritos con
facultad de convenir, requerir, y protestar, y en prueba presentar
testigos, y escrituras, tachas, y contradiccion de contrario, pedir, y
diz auto, y sentencias, aceptar lo juzgable, y appeler de lo con-
trario, y pedir testimonios, despachos, y otros recuerdos; y Juzgar en
animos nuestros en el progreso de los pleitos, y subintayar este
poder con facultad de rebocar, y destituir. Y generalmente hacer quanto
nosotros, y dicho Ayuntamiento podremos hacer, siendo presentes a ello
para lo qual con lo incidente, y dependiente les daremos todo el poder
que tenemos sin limitacion alguna, y prometemos hacerlo por quanto
no obligacion de las rentas, y bienes de el dicho Ayuntamiento, y
Vecinos de el expuesto lugar presentes, y futuros. Hecho fué
lo sobre dicho en el lugar dla Puebla de Roda á veinte

Y tres dias el mes de Setiembre dho año contado del nacimiento
de nuestro Señor Jesucristo y mi setenta y cinco
años y seis: siendo a ello pntos por testigos Joseph Alpa-
hol y Ramon Lanza Verinos dho Lugar dho Pueblo
d Roda. Esta contenida este poder en la nota original
en papel dho sello quanto.

Sig^r no de m^r Juan Pedro de Cambra, domiciliado en la villa de
Capella y con autoridad Real por todas las tierras, Reinos,
y señoríos del Rey nuestro Señor, delfino Vizconde, que á los
sobredicho presente fin y cesta extraxe en este pliego el Sello
tercero en el dia & su fecha y reciv^r quatas reales y no mas:
Doy fe = aguiebo el Entendido - L. H. nuestras y cesas.

Señate marquesio.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SELECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Por Exnando p la qza

de Dior Rey de Castilla de Leon de Aragon de laur dor Siciliau de Texuvalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorco de Sevilla de Cerdña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Venz de Sizcaya y de Molina

A vos el mo Governador Capitan General del Reyno de Aragon Presidente de la mia Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Regente y Ofidoxer de ella villa y gracia suya, que por los Capitulos Ecc. de la Villa de Benabarre, el Cabildo Pixo, y canonigos de la s^{ta} Iglesia de Roda, el Capitulo Ecc de la Iglesia Parroquial de Nra S^{ra} del Puy de la Villa de Folba, los Comendator de s^{to}

Loder para el lugar
y la dureza de hora

Van aqua la informacion
con 2 documentos
perdonemos a este lugar

Domingo de la Villa de Grau y Lina-
rez, la villa Monfor do v.º Pedro Martínez de
la Villa de Benabarre, D. Jph Soriano
Presbítero Relacionero de la referida Iglo
vía Parroquial de Ntra. Sra. del Puy de la
Villa de Tolba, D. Jenito Kinor, y D. Mel-
cindo Macanulla Presbítero en la Ca-
lidad de Clavario de las Parroquias
Igleciar de la enunciada Villa de Be-
nabarre, y de su Capítulo, D. Fr. ^{co} Franz.
Cuitat Presbítero con calidad de Be-
neficiado de Ntra. Sra. del Obac van-
tuario del Lugar de Viacam, D. Alfon-
so de Aquizze Bardasi y la Rata en
uru me y con la calidad de Patrono de
la Capellania laical de la imbecación
de los Santos Joachín, y Ana funda-
da en la Parroquial de v.º Martín de

la Villa de Venarque, D. Joachín Timé-
nez de Baquer Caxlande Perazua y
Tontova, D. María Timénez de Baquer
Vicaría del quondam D. Antonio Cirax
la, y usufructuaria de los bienes de
este, y D. Theresa Pano y Salinair
Viuda del quondam D. Blas Mor-
talac Vecina de la Villa de Grau co-
mo Patrona legítima de la Capellania
mexic laical invitada, y fundada
por D. Juan de Salinair, bajo la im-
bocación de v.º Agustín en la Iglesia
Parroquial de la Villa de la Puebla de
Tontova, en lo que ha representado q.
por la Provincia expedida por el
mismo conreso en viete de Junio de mil
setecientos cincuenta y tres credo
providencia para que todas las ciu-

dader Villas, y Lugares de ese Partido
que se hallaren gravados de Censos,
con agravios, y sin caudales publi-
cos para ratificarlos, y obligados
a sus Vecinos a la paga y desempeño
de ellos, acudieren por aquella vez
a esa m̄a Au. a fin de justificare
la calidad de los Censores, y sus agra-
vios, los fondos para ratificarlos, y
lo que necesitaban para sus gastos,
y que animismo propusieren el a-
bito que les pareciese menor exa-
vovo para pagar a sus Alcaldes-
res, y no se impidiere a las partes
el ocurrir al m̄o Consejo donde pri-
vativamente tocara el conocimiento
de ello; Y sin embargo de esta agravio-
tada, y necesaria providencia ninguno

de los Pueblos comprendidos en el
Partido de la referida Villa de Venavaz-
ze, havian acudido al m̄o Consejo ni
a esa Au. a hacer obtencion de sus
Censos ni proponer medio para ra-
tificarlos agravios, ni se esperava q̄
lo practicaren a causa de que volvi-
tavan la dilacion para dificultar
la paga por razones del tiempo no
obstante que hexan repetidas las ins-
tancias de los Alcaldesres para que
les contribuyesen, porque muchos de
ellos no tenian otro medio de cub-
rirlos y hexa ciento tenian los defini-
dos Capitulos Secos, y Convoyes mu-
cha cantidad de Censos impuestos
en diferentes Villas y Lugares de tho
Partido, yari mismo tenian afianza-
da en su producto toda su decencia y

manutencion, qz no havian percivido pension alguna de quince qz mas
años á esta parte sufriendo por esta
infuria gravissima perjuicio á tñpo
que los mismos Villas o Lugares
tal vez imbertian en sus propias vi-
lidades, qz uan sus caudales publi-
cos destinados á la satisfaccion de
los Cenros vin zarpado á la justifica-
da providencia del mío Conreso qz
se dirigio principalmente á cortar
este daño á lo que se aumentava
que no solo estavan obligados los pro-
prios de las Universidades á satis-
facer las obligaciones de los Censos,
sino tambien los bienes haciendas
qz exponer de los particulares re-
gún la practica ventada en el antiguo
gobierno de manera que tenian co-

puerto su Patrimonio, qz havian
á una rigurosa ejecucion de los Acce-
hedores Cenruarios, qz algunos de los Pue-
blos obligados ni tenian propios ni cau-
dales publicos al presente ni los tubie-
ron en su principio de forma qz no pu-
dieron hipotecar, sino lo que en reali-
dad tenian, qz podian adquirir, que he-
ran los bienes de los particulares Veci-
nos, qz aquello uan de paces, qz dexa-
chos remeantes de que gozavan como
tales individuos de la Onibezidad,
qz haviendo cerrado en estos años aquel
privilegio, qz prompto pago qz se exe-
cutava por los pensiones de los Cen-
ros se hallavan muchas Iglesias
destituidas de rentas, qz con notable
diminucion en el culto, qz sacrificio di-
vinos, muchos combentos Religiosos

q familiar principal reducida
á un ertado sumamente miserables
q los Pueblor como no veles apremia
ba á la correspondienteolucion com-
bentian en utilidad propia los bie-
nes del Comun, q los arbitrios parti-
culares, q no viendo farto que los
Universidades malograren de este
modo su propio efecto de cuidan-
do del mayor balimiento de ellos, q
confundiendo su producto en qua-
ve perjuicio de los Centralistas ne-
gandole á descubrir aquello q arbi-
trios quieren q mandava el mío
Consejo, con lo q pudieran efectu-
ar el pago de las pensiones de los
Censores, como todo se oportia perfili-
car en caso necesario: Por tanto nos
uplicaron fuere mos rebido lizar

má D^o Provisión de sobre carta pa-
ra que se notificare á los Pueblor com-
prendidos en el Partido de Benavax-
re que dentro de un breve, q pexemp-
toio Término, que se asignare acu-
diessen como les ertava mandado q
era. A demontax la calidad de
los Censores, q su atraro fondo q
arbitrios para ratificarlas. Tis-
to por los del mío Consejo con lo expu-
erto en su intencion por el mío Fe-
cal por Decreto que proveyeron en
veinte q nube de Mayo proximo se
acordó expedir esta má Carta. Por
laqual os mandamos q luego q se
os fuere presentada proceais q des
los Dños combenientes para que la ci-
tada Villa de Benavaxre, q demas Pue-
blor comprendidos en el Partido de
ella deudoren á los referidos Cap.

^{cor} E^cc. q^o demas contenidos en la in-
tancia de que queda hecha mención
en el preciso termino de un mes prime-
ro siguiente al de la notificación pro-
pongan en era Audiencia los arbitri-
os correspondientes a la ratificación
de sus Censos q^o atañan; Y no
haciéndolo dentro de otro termino pa-
rado que sea queremos lo practiquen
dho s^r o Arzobispo, q^o ejecutado
que sea en su biuta informarlos a los
del m^o Consejo por mano de D^r. Juan
de Peñuelas m^o S^r de Cam. q^o de
Gobierno lo que se o^r q^o pasecie
para tomar en su inteligencia la
providencia correspondiente. Que así
es m^a voluntad. Dada en Madrid
a trece de Junio de mil setecientos cinc-
uenta q^o rey: Diego Obispo de Carta-
gena: D^r. Thomas Pinto M^{ig}.: D^r. M^{ig}.
Maria Raya: El Marq^o de Puerto nue-

vo: D^r. Francisco Zepeda: Lo D^r. Ju-
an de Peñuelas m^o de Camara del
Pais m^o q^o la hice escribir por su
mandado con acuerdo de los de su
Consejo: Rec^r a D^r. Leonardo Marq^o
Por el chant^e mayor D^r. Leonardo Marq^o
edim^r q^o quer: Ex^m Señor: Vicente Morell
de Polanilla en m^o de los Cabildos
^{cor} de la V^tta Gobernación de Priores, q^o
Canonigo de la Villa de Roda, q^o de
Vicario q^o Nacionezos de la Parroquia
de la Villa de Benavaxle soan-
do de su poder q^o presento respec-
tivamente ante U^s. parezco, q^o como
mejor proceda Dijo q^o haviendo es-
puesto mis partidas q^o otros Censalistas
que tienen cargados diferentes Censo^s
s^r el suyo propio, q^o bienes de los particu-
lares de diferentes Lugares de la Tierra
q^o Partido de Benavaxle, en el q^o la

Consejo, que por su voluntad Provisión de
viene de Junio del año pasado de cinco ta
y tres, se havia dado provisión, y man-
dado, a otros Pueblos, y otros, que tuvie-
ren Cenovas con azaros, y en caudales
publicos para ratificarlos, y obligados
vivir Vecinos, a la paga, y desempeño
de ellos acudieren ante V.O. a fin de sus-
tificax la Calidad de las Cenovas, y vivir
azaros, y fondos para ratificarlos, y
lo que necessitavan para vivir qvarlos; y
que asimismo propusieren el arbitrio
que les pareciese menor gravoso, para
pagar a vivir Alcachedores, y no se im-
pidiere a los partidos el ocurrir al Con-
sejo donde privativamente tocaba el
conocimiento de ello; y que otros Pue-
blos no havian acudido ante V.O. y
cumplix con lo mandado por el Consejo;
y en que diverso dho. propuso

totalm.^{te} viva pagas dho. Cenovalistas
y que les devian mas de quince pen-
siones vencidas; cuyo caudal les
haria falta para su preciosa decencia
y manutención; Por lo que suplican
a dho. Consejo se dignare livrarsela.
Provisión de sobre Carta, en cuya vez
se relivró la que prevento, para que
por V.O. se provean, y den las ordenes
combenientes para que la Villa de Be-
nabarre, y demás Pueblos de su Partido
Deudoren a los referidos Cabildos de
riarbitrios, y demás contenidos en la
mencionada instancia, en el preciso tex-
mino de un año, contados desde el Dia
de la notificación, propongan ante V.O.
los arbitrios correspondientes a la ra-
tificación de vivir Cenovas, y azados, y
que pasado, y no lo haciendo lo prac-
tiquen los Alcachedores, y que ejecu-
tado se informe por V.O. a dho. Consejo

por mano de su Vxgo de Camara, en
cuya atencion q para que se cumpla
con dha Providencia: A.S.C. pido q su-
plico haya por preventador qdor Pode-
rer, con la citada R. Provicion, q en
vubista reviva mandarla dax vuide-
rido cumplimiento providenciando q
el Corregidor de Benabarre por vez-
da la haga vaber a los Pueblos de su
Partido, por no havex ^{esta} en ellos, q
ertax mui distantes, q questa Vexe-
da sea a viver en penas, por no ha-
vez obedecido la primera Provicion,
q su morosidad de traer a nros, que
ha dado motivo a este Recurso, q
que para ello se debuelba dha Provici-
on a mis partes con certificado del
auto de Q.D. o en esta razon se viva
proveher lo que procediere de dre-
cho q Justicia q pido D. Vicente

Moxell de Solanilla: Zaragoza y Su-
fijo veinte y cinco de mil setecien-
residente tor cincuenta y seis: Acuerdo qd.
Regente ^a Obedecer la Provvisorion del Convejo q.
Albaraz dice el Pedimento: Y para su cumpli-
llava miento redespache la provvisorion cox-
xerpo xerpondiente con inrexion de la del
Rovales; Convejo; para que estor interexador
dirongan se notifique su contenido
a los Ayuntamientos de los Pueblazos
del Partido de Benavaxze que expresa
esta Provvisorion, y tienen interex en este
asunto; a fin de que la obrenben, qu-
arden, y cumplan, como en ella se
manda, con apercivimiento que de
lo contrario, se parara a la se-
gunda Providencia, y les
parara el perjuicio que hubiere



Veinte maravedis.

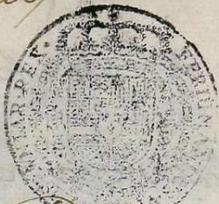
SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Lugaz en dñecho: Carta rubricado

En Copia de su Original á q me refiero
Lo q Certifico. de

D. Diego Martínez
de la Villa de Roda
en el año de 1756

Atuendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Yo Diego Martinez en nro el Vl. Regidor y Con-
sejero de la Villa de Roda en
vistas en su Oficio que prento en el Dgo. introducto
ido por el Capto del C. de la Villa de Bonabane, y nos
dijo conosantes sobre que mi Señor, y otros proponer
anov, y arbitrios para el pago, y extensión de los conos
impuestos á favor de aquelloz años Vl. parecio y en la
forma que en este mas haya lugar Dijo: que á mi
Señor lecha hecho notoria una R. Procl. de Vl. en el
cual el que la contraria obtubo el R. y Supremo Con-
sejo Cartilla para que ato mi Señor, y otros sus Deui-
dores dentro de un mes propongan ante Vl. los arbi-
trios correspondientes á la satisfaccion de los conos
y arbitrios. Y apracticando, y proponiendo en su raz-
on lo que confiera para instaurar el ánimo de Vl.
me opongo, y muerto Señor con las protestas y re-
sabas correspondientes. Por esta atencion.

Vl. R. se viva haverme porral, y mandando
para tho efecto, y practicando con la formalidad co-
respondiente como entaque tho Dgo. por determinar
que á Vl. parecio en justicia que pido y para ello de-

Diego Martinez

Años Xanag. y Óctu. Catorce de 1756. Año g.
S. V.
Preg. te
ramar
Garcia
valba.
Perales
Villana
Cazapo
Peñarrubia
Rosales

Se traque copia de la Provision del
refo, q. se penderá de esta Parte, la que v.
junte a este Expediente, y se le entaque
por el término ordinario.

Φ



Señor maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ.
VENTA Y SEIS.

Decreto.

En el lugar de la Puebla de Roda a veinte
y dos dias del mes de Setiembre de mil Setenta
y cinco y seis ante el Sr. Ramon Raval
Alcalde parecio Pedro Capdevila donico Lloradet,
y alego, q. Dijo convenia al dia de sus veinte y
que lo justificara por informacion de testigos
que los drogios que tho Pueblo tiene son un melon
panadero y taberna, y la mitad de la graminea de los
cajos una porcion de yerba producida de una partida en
cultivo de tierras particulares, y dos pedados el terreno
que aun aplicando las labores por verinal solo produce
un cahir de trigo; q. que el valor de los propios en cada año
es catorce Libras y media como assi lo es en este cor
riente año sin que en otros sea mas ni menos con
notable ventaja. Que los propios deben pagarse y
se pagan salarios de Ministros y dependientes de Ayun
tamiento, y otros cargos ordinarios, y para componer
los Caminos y puente un refresco de vino q. se da cada vez
que concurre el verinal; en que se consume al año veinte
y cuatro Reales para tho vino, no siendo extraordinario

el gasto del Luente, como este año, que el Rio se ha
leido una posición; para cuya reparo se necesita de
cincuenta Libras Tag: sciendo como es gasto publico y tal
de forma que en otros cargo y gastos aun no extraordinaria
rios del Luente, se necesitan otros efectos comunes con
prehendendo los vexederos, y aun no hay para el pago de
salario el corregidor que se hace por derrama entre los
verinos - que el Pueblo no tiene monte comun, ni
leña de que pueda beneficiarse - que en su término no
se cose arroz ni vino en cosa que llegue á mitad del gasto
en quanto al vino, y que de mala calidad - que el rey
mismo surtido esta sueldo á su maestranza y queda de la
gadre de ordinarios en grave daño de los verinos; por lo
que y estar gravado con contribución, derrama y pue
micia, manutención de Iglesia, componcion de Puentes y
caminos en que impiden mucho verinales y franco
viven con bastante trabajo los verinos; y en este siglo
se han arruinado tres casas cuyos patrimonios, se han
casado acabado y estan incultas y sin cuidado. Por lo qual
y attento á no saber escrivir el dicho sindico; suplico se
sabréce recibir la información y fecha á continuación
se le entregue original dispensando el modo de pedir por
no haber quien escrivir el pedimento

Atento - Oido y visto por dho s^r Ramón ^{Naval} Alcalde mandó que
esta parte de la información que ofrece y fecha
se le entregue original; y lo firmó y yo el dho.
R. infarto, que residio en la villa de Capella
y doy fe. ^{valga el soñpuesto - Naval}

Ramon Naval Alcalde

Artem
Juan Pedro de Cambra



Efecto y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO - CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS
ANO DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SEIS.

Información & Testigo

tejido Joseph Carrera. En el término del Lugar de la Puebla de Roda
á veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil Setenta y cinco
y veinti el dho Pedro Capellá sindico dho presento para la
información ofrecida á Joseph Carrera testigo verino del Lugar
de Serraduy de quien su merced el dho Ramon Naval dho
de la Puebla de Roda por anterior dho testimonio y recivio juicio
mento por dios nuestros s. y á una señal de caer en fiamante
dho, quien lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad de lo
que supiere y fuere preguntado y atendido sido al tenor del presente
pedimento dho que con el motivo de rendir el testigo
en dho Lugar de Serraduy inmediato al dho la Puebla de Roda
con no mayor distancia que una hora ha estado mucha
verdad en dho lugar y término dho Pueblo, y sabe y
le consta de sus efectos haberlos y estando dho verino
con cuyo motivo sabe es cierto y verdad que los propios dho
son un mesón, taberna y panadería todo junto, y la mitad
dho principio dho mesón y una señal gorda que sacan dho
verita dho una partida que suelen arrendar aun producida en
fundos dho particular y dos peones dho verano que cultivan los
verinos dando sus verinales para aumento dho propios; y
tambien sabe y ha oido decir publicamente que el valor dho
ello en cada año es catorce libras y media con poco mas o me

nos un año que dho segun comprehend por lo que ha
visto el cada uno de los efectos. Y que tambien sabe y
ha oido por publico que dho Progios han acostumbrado
pagarse por los salarios dho dho Ayuntamiento y se
dependiente y otros cargo ordinario, y para visto en las oca-
siones que con vecinal componen el Puent y caminos en
un refresco, que regularmente gasta al año veinte y quatro
reales en el no contemplando lo que han menester en la re-
faccion del Puent en que paga la carretera real d Montaña
cuando se lo lleva el Rio, como ha sucedido este año y lo ha visto
el testigo y comprende necesitan para su reparo cincuenta
Libras Tag. de forma que para los salarios y cargos ordina-
rios y vedaderos necesitan dho cantidad anua de propios aun
no contemplando el extraordinario reparo sobre dicho dho Puent
y aun sabe por publico, que por serrama pagan los verinos el
salario d corregidor que les cabe. Sabe tambien y no tiene no-
ticia en contrario, que dho Lugar dho Pueblo no tiene Monte
comun, ni leña que pueda beneficiarse, ni se cose arroz ni
vino, tan solo d este un poco que no varia a la mitad dho
abasto y mala calidad. Tambien ha visto el testigo ser fi-
cuentes la tempestad d piedra en dho termino en grave dano
dlos verinos, por lo qual y tener la carga d contubucio
res reales, serrana y primicia, manutencion d Iglesia com-
posicion d Puent y caminos en que impiden muchos ve-
zinales d franco; viven con bastante trabajo y en este siglo han
feneido tres casas que estan ahora caidas y sus Patrimonios
encubiertos y menciobado por no haber quien los cuide, y asy
lo ha visto y es publico en dho lugares. Todo lo qual dice ser
verdad so cargo d su jefeamento en que se sacrifico escindido
leido, y dho ser d edad d sesenta años, y no firmo
porque dho no sabia escribir lo firmo dho s. M. d. y que
dho s. M. no en fee d ello.

Ramon Naval Alcalde

Antem.

Juan Pedro d Cambia.

testigo J. H. King. Dicho dia y lugar el mismo sentido

para dho Informacion presento por testigo ante el dho s. M. d. a Joseph King Verino dho Lugar d Gorradi y que en su
merced por ante mi el s. v. no tomo y recurso juramento por dho
nuestro s. y a una señal d Cruz en forma d dho, quien lo hizo
como se requiere y ofrecio decir verdad d lo que supiere y le
fuere preg d. I abriendo sido al tenor dlo pedimento precedente
Dijo que con la distancia corta d una hora desd el dho Lugar
d Gorradi al dho Pueblo d Roda ha estado en el mu-
tual vezef y en sus terminos y heredades y conoce a sus
vecinos y tiene noticia d sus Progios y efectos: con cuyo
motivo sabe y ha visto que los Progios dho Lugar dho
Pueblo d Roda, se reducen a catorce Libras Tag poco
más o menos un año con otros porque solo son un meson
panadera y taberna que todo lo arrendan a un sugato,
y quince reales d arriendo d unas yerbas producidas d
fundos particulares, derganegas d todo granos d la mitad
d lagrima d los cafes y un cabur d trigo que produce
un año con otras una tierra que a verano se cultivan
para aumentar dlos propios, sabido tambien porque allí
ha oido publicamente y por lo tiene dho propio compal
tendr ser reglar dho producto; y dho mismo modo el publico
y notorio, que dho dho propios se pagan los salarios dho d
Ayuntamiento y demás repagos en dho jefeamento d forma
que en dlos los consumen y aun ha visto que los verinos
por serrama han pagado el Balanz d corregidor que dho
toca, y si el Rio con sus corrientes como en este año set
lleva una porcion dho Puent que es paso para el camino real
d Montaña, les trae cincuenta Libras d gasto sus reparos a
y construccion. Tambien sabe y no le consta en contrario que en
dho Lugar no tiene monte comun ni leña para beneficiarse
y que es constante y ha visto que dho termino no produce ni

areyte ni vino seño en nimia cantidad en quanto al vino, y
no aun para medio abasto. Lha visto el testigo muchas degnas
cual d' prueba en tho termino, que casi son ordenanzas la mayor
parte de años con notable daño a los verinos; por lo que y
contando como le consta al testigo por averlo visto, que paguen
contribucion real sus verinos, y la derma y primicia, y han
de mantener la Iglesia, y comprender los caminos mucha vez
con sus verinales fracos, vien con bastante trabajo, y en este
siglo ha visto aumentarse tres casas que ahora estan cahadas
y desventadas con sus haziendas. Todo lo qual dixo ses verdad
so cargo del supramento fecho en que se ratificó suendole
leido, y dixo ser d' edat de sesenta y quatos años y no
firmó porque dixo no sabe escribir firmó tho s. d. Hijo de
valga el enmendado - oido -

Ramon Naval Alcalde

Antem'
Juan Pedro de Cambra

Fee portada

Dicho dia y lugar dy fee yo el dho Pueblo
que esta Informacion consta de dos testigos cuyos juzgados
mentos y deposiciones han pasado ante el dho s. r. Ramon
Naval Alcalde de la Puebla de Roda, como en
ellas se contiene y en m^a presencia; y ocupand
este pliego el sello segundo y el pedimento, Pues y
notifiq. que va por cabera, ocupa una gfa dho sello que
correspondiente y por ello y un testimonio que le acom
pana y el vrage d' una dia, recer doce reales y no mas
sin incluir un pocho apleytos que ha obrogado ese Pueblo.

Juan Pedro de Cambra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SEICIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS .

Juan Pedro de Cambra En no del Rey nuestro S^r por
todas sus tierras, Reinos y señoríos, domiciliado en la
Villa de Capella. Certifico, dy fee y testimonio a los ss. que
este vienen, que en el Lugar de la Puebla de Roda en
el dia 2 y al fin d' este calendario estando juntos en
su Ayuntamiento Ramon Naval, Valero Morano, y Pedro
Carrerilla, Alcalde regidor y srs. dho dho Lugar, hicieron
relacion a m^a dho dho en presencia d' los testigos infatigables
que en cumplimiento del R^o Despacho que les estan
notificado sobre que acudiesen ante los ss. de la R^o del
Audiencia d' Aragon a demostrar la calidad d' sus Censos y
proponer medios para pagarlos; declaraban que los Censos
impostos por el concejo dho Lugar son los siguientes =
Ala sta Iglesia d' Roda veinte y una libra doce sueldos =
Ala comunidad d' Benavarre diez libras = Ala comunidad
d' Aten diez libras = Ala comunidad d' tolba sew libras = Ala
comunidad d' la Puebla d' fontova doce libras y media = Al vicario
d' Vilacarle dos libras diez sueldos = Al Beneficio d' Naval d' ^{la}
torre cinco libras = Al Misano d' Lorenzo d' Serradell
nueve libras = Al Beneficio d' Petor d' Martin d' Lerazua
cinco libras = Al Mijano d' Abentin cinco libras = Al Miser
Subirana d' Castigaleo diez libras diez sueldos = Al Hospital Gral
d' Zaragoza cuatro libras diez sueldos = Al Hospital Sionera

de Roda quinze Libras vassadas diez que se han suelto
Al señor de la torre del Vaxò una Libra trece sueldos =
A Antonio Puycontor de Saguarne siete Libras = ~~A Moren~~
Pedro Planal trece Libras, vassadas catorce Libras y quinze
sueldos & un Noveno, que no se ha pagado de que lo
fundó dho Mn. Pedro Planal, y no se sabe de su legitimidad
y extinción: Que todos los dhos Censos y cantidades
son los que dho Lugar tiene cargados de annua pen-
sión al respecto del cinco por ciento de los cuales al mis-
mo respecto, consta que el Cuerpo de esta universidad se-
ña la obligación de pagar las veinte y dos Libras del
pension incluyendo en ellas siete Libras del censo llamado
de la primicia = Los demás Censos anuba calendados
según los antiguos del Libro del Concejo han deudas
y deben pagárselas diferentes verinos particulares del dho
Lugar = Que los Propios que al presente tiene, son
un Mefon, Lanadería y taberna todo junto, la mitad de la
primicia de dos Cajas y una porción de yerba que produce
el arriendo de una partida enculta de tierras particulares,
pero por incultas quedan gacer en ellas los verinos todo
y asimismo tienen dos pedazos de tierra, en que apli-
cando las labores los verinos por verinales sin pagárselas
vinden un cahiz de tugo cada año; y computado todo el
valor de los propios, vinden este año catorce Libras y
diez sueldos; que no tienen otras propias, ni posehen por-
ción alguna de Monte comun en dho Lugar y termino
ni tienen yerbas sobrantes, ni leña fuera de sus heredami-
entos particulares: Que de los propios deben pagarse los sala-
rios de Ministros y dependientes del Ayuntamiento, veredas

porción de Misas votivas, y el gasto en vino a los trabajos
doros en la composición de Caminos Reales y Puente, un año
con otro excepto ~~el~~ llevándose la inundación del Río una
porción de los Puente sucede su Reciprocación, pues en ella
solo necesita impedir cincuenta Libras siendo como el
transito para el Camino de Montaña, a muchos Pueblos
carretera Mal: y actualmente por averlo arruinado el
Río se ha construido una porción de palanca: de forma que
el importe sobreño de propios necesita dho Pueblo para
dhos cargos ordinarios, y aun no alcanza por lo qual por
derrama pagan los verinos la mitad del derecho del salario
del Corregidor que les cae, sobre el pago de contribución, la
manutención de la Iglesia sobre el pago de derrama y primicia
no dando este país aceite, ni vino sino muy poco que aun
no suple para medio año a los verinos el del vino; como
se comprueba por Información de testigos que tienen mi-
nistra: Atento a lo qual no tenían otra forma ni me-
dios ni arbitrios que proponer para el pago de sus Censos
sin gravar a los verinos con derramas por lo respectivo
a los que ha acostumbrado pagar de los efectos de ese Pueblo
y se deben mas de catorce pensiones por causa de los años
miserios, de cuyo numero no les consta, como ni de la legitimidad
de los censos y sus dueños enteramente respecto de no
tener pendientes los dchos de sus imposiciones. Y requie-
ron que de lo sobreño se les diese un testimonio; lo qual
así pese siendo testigos Joseph Zyanol y Ramon
Lanza Verinos de dho Lugar de la Puebla de Roda;
en cuya virtud y satisfaciendo acho requerimiento
y el punto que signo y firmo en este plego el sello
quanto correspondiente, en el dho Lugar de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

la Puebla de Roda à veinte y tres de Setiembre de mil se-
tercentos cincuenta y seis. valga el remedio. si

Entestimonio La Verdad
Juan Pedro Cambra

Informacion y
Documentos P. la ducha
de Roda.

Icuerdo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Dicho Manzanares en su villa de la Puebla de Roda en el
año introducido por el Capo Real a la villa de Bonabane
y sus Lotes contiguos, sobre que mi Señor, y otros propongan
mejor, y más barato para el pago, y expiación de los errores
impuestos a favor de aquellos, ante V.º parroco, y en vista
del escrito propuesto. Dijo que mi Señor no le hizo razon el
dicho a lo que el R.º convino, por que vele mandar proponga
mejor, y también para el pago, y expiación a los errores que con-
travi viendo sobre cuya particular expone a V.º que los propios
dicho Pueblo con su voluntad un Maestro, Panaderos, y Taberna,
la mitad de la primicia de los caños, una ponaon de Verbo,
producida e una partida inculta a tierra particular
sobre y dos pedazos a tierra, que aun aplicando las labores por
several dols producen un cañón de trigo, cuyo total imponee y ne-
dico a entregar libras, y otras ruedas regularmente, a cuya cantidad
deve han pago y pagar los Valanios al Ministerio y a En-
sientes y Ayuntamiento, y demás cargos ordinarios, y extraordinari-
os que concuerden a la Informacion de tercios y tercinos
que presento, y punto; no suponiendo como no se ha pagado la con-
dida para el pago a aquellos y el Valanio de corregimiento
que se ejecuta por su demanda entre los Vecinos, y muchomenos
para el pago de los errores, y obligaciones y penitencias venidas
que concuerden al referido Tercio. Con cuyas razones, las q.
no concuerden a su lugar Monte comun, tienen que poder verifi-
carlas, ni aun corregirlos a recto, y punto es esto a la informacion
calidad, y en cantidad muy recto, y estar como está informado
y corregido a temporadas expuesta que consigue padecer,
y corrigiendo nos Vecinos constituidos en la mayoria

rumant. asociados con el pago a H. Contabu. ma
n & viñedos y composicion a suento, y caminos y
obligaciones y orgazmenco que han extinguido y
nibado en este valle de cesas, y Valamonio, y especialmente el
no ver cargo el dho. la satisfaccion a otros conos vino en los te-
mos particulares; regando la lejaniaidad por no havencia
hacer contrata mas libredores: no en cuenta medimo modo.
ni arbitrio proposicionado que pueda proponer a Vc. p.
el pago, y ejecucion a otros conos. En vista atencion

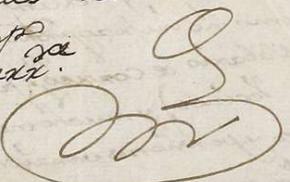
A.P.C. Vesp. ve sinva havan son presentado al Thsr D^o.
aumentos, y en su virtud y celo que llebo relacionados
á conoscer el efecto y providencia que tiene el agua
do de Y.C. y mas conforme y favorable al uso de mi
Pante, y su justicia que dio pena ello E.P.

D^r Fran^d Paula ex Roa^d

Diego Martinez

Auto Laxq. y Dez. reis de 1756. Año Gen.
C.S. 977
Regente Santay. Fraslado al Capitulo Eclesiastico de B.
Garcia nabazze, y demas Acueductos Censallos
Salvador Penales tas de este Lugar.

Cxerpt
of
Penax.



Freerido



Puebla de Roda.

Geinte maranedi.

SELLO QVARTO . VEINTI
TE MARAVEDIS , ANO DE
MILSETECIENTOS Y CINQ
UENTA Y QDRO.

Exnos.

Vicente Morell de Solanilla en su re de los Capitols ¹⁷⁵⁷ de la Vz
Voz del Benacazón, y Dodo, y denos a sus hijos, censales, y de la Conda-
do de Alcañiz, en el año de 1757. Asunción introducido contractual
Repuntarito del fregio de Puebla de Roda, sobre que este proponeza
bitúos para el pago de los censos, como no se proceda. Dijo: Tenee
hado de verlado el pedimento hispano, e italiano, pintada en un
trámico bajo el diares, y dentro de 1758. Y respondió que el dho
leg. se conocen los censos, que tiene constancia, y demas cosas, que
nunca aquestan a efectos de propios, con obediencia que estos
cuentos, y escasos que se paga en la imposta de 1757.
Dijo: De modo que no se paga la prima de 1757.
Llegó: Componiendo mas circunstancias, que se paga, no al dho
medio, modo forma, ni abituo para cesas xá las rebajas
cion, y paga de tan prisa, como se lo paga, sino el dho
entrevé: Vengo una demanda, que el dho dho, con que
innumerables han pagado los perrones de censos, y que la es-
pecial ha acordado esto en la edad puya desde que se ha acordado
entro que debe abado repartirlo, y han dejado de establecer
dho censos. Y en tanto que no aque se proceda, han hecho
los mismos los mas ricos, diligentes, y que se cobraran mas pro-
pios, bienes, etc., y a los otros dentro de pueble, como establecieron
nuevos, con q. pode facilitar el pago de rebaja, le hondo en
que debe este impuesto, como lo coloca el dho dho tratado. Por tanto, ya
estimó de mas de 1500000 de reales, y ha facilitado la propia confección, y que no
quedase niquel, al dho dho, y que facilite la propia confección, y que no
se de haleg, y quedase sin pueblas, para poblar asy se cumpla, aunq.
no de haleg, y quedase sin pueblas, para poblar asy se cumpla, aunq.
se acorde de abandonar asy interiores.

*Al Dr. Hugo Sánchez, secretario de Salud, y al Estado de Coahuila
al Dr. Hugo Sánchez, secretario de Salud, y al Estado de Coahuila
que dice el siguiente: "Información y testimonio que consta
y consta en la carta de reconvenencia que el Dr. Hugo Sánchez
que dice:*

D. H. & V. quay.

Año Zaragoza Mayo 20. y seis de 1758 Acu. Gen.

Recibido
y
visto

Gobernador. Este expediente lo vea el Fiscal
de la C. I. P.
Peralta
Villanueva
Cerro
Proced.

D